



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante Decretos números 344 y 345, expedidos por el H. Congreso del Estado, publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 12 de julio de 2014, se realizaron modificaciones a las leyes del Transporte y de la Seguridad Vial para el Estado de Colima y de Hacienda del Estado de Colima, encaminadas a preservar la protección de la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes, así como la paz pública, otorgando para ello, a las instituciones que previenen la comisión de delitos, las herramientas que de alguna manera se traduzcan en una efectiva labor de seguridad en el Estado.

Una de dichas herramientas, consiste en el establecimiento de un programa encaminado a lograr la regularización de las motocicletas que circulan en las calles del Estado, ello, ante el elevado crecimiento que ha experimentado el parque vehicular en el Estado, y el uso preferente de estos automotores con el propósito de llevar a cabo la comisión de diversos delitos, incluidos algunos de alto impacto en agravio de la sociedad colimense, esto, al representar un medio ágil, que proporciona a los delincuentes, un alto porcentaje de posibilidades para sustraerse de la acción de la justicia.

Dicho programa tiene como objetivo primordial, que las motocicletas sean incorporadas al Registro Público Vehicular del Estado de Colima, para lo cual es necesario que esos vehículos automotores cuenten con un medio de identificación, que permita conocer entre otros datos, las características de la unidad vehicular, su estatus jurídico y la identidad de los propietarios, información que deberá de coincidir inherentemente, con la contenida en la licencia para manejar vehículos, placas y tarjeta de circulación que para tal efecto expida la autoridad competente.

Por tal motivo, derivado de la tenencia o uso de motocicletas; de la obtención de la licencia para su manejo, de las placas y tarjeta de circulación; de la realización de diversos trámites relacionados con la propiedad de dichos automotores; los particulares deben cubrir las contribuciones que para tal efecto se establecen a través de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la implementación de diversas acciones por parte de la autoridad correspondiente, se ha detectado una gran cantidad de motocicletas circulando de manera irregular, entre otros motivos, porque sus poseedores no demostraron fehacientemente la legítima propiedad o posesión de las mismas, por no



2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA

contar con la licencia de manejo o tarjeta de circulación o, por carecer dichos bienes de las placas de identificación para circular en las vías públicas del Estado.

TERCERO.- Lo anteriormente expuesto, ha generado en el ánimo de los poseedores de los referidos automotores, la necesidad de cubrir sus adeudos fiscales para lograr de esa manera, el adecuado registro de los mismos, trayendo esto como consecuencia, su regularización, que les permita una correcta circulación; ante esa sana intención, diversos grupos y organizaciones de motociclistas del Estado, le formularon al Titular del Poder Ejecutivo, la implementación de un programa de apoyo que les permita regularizar sus unidades vehiculares, en razón de que los atrasos les han incrementado fuertemente sus adeudos, principalmente por los recargos causados y las multas que se les han impuesto por la falta de pago de las contribuciones a su cargo. En esas condiciones, el Ejecutivo del Estado, con el ánimo de apoyar tal propósito, somete a la consideración de ese H. Congreso, la adición de un artículo quinto transitorio, al Decreto número 235, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 30 de noviembre del 2013, con la finalidad de condonar en la forma que se precisa en la presente iniciativa, los recargos y multas por el pago extemporáneo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado por la tenencia o uso de motocicletas; por el pago extemporáneo de los derechos por el canje de placas de circulación de motocicletas, así como la condonación en el pago de los derechos por la expedición de las licencias de conducir motocicletas.

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propuso la modificación a la presente Iniciativa, por lo que este H. Congreso del Estado de Colima hace un reconocimiento público al Titular del Poder Ejecutivo por haber cumplido con las peticiones realizadas por los diversos grupos de motociclistas y de las personas que hacen de estos vehículos su medio de transporte.

No obstante, después de realizado un análisis respecto de los estímulos fiscales planteados en la iniciativa leída, los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, consideramos oportuno proponer la ampliación de los beneficios fiscales a todos los propietarios de vehículos, con el fin de promover una regularización integral respecto de quienes conforman el Registro Público Vehicular del Estado.

En este sentido, debe generarse el mismo estímulo fiscal con respecto al pago extemporáneo del derecho por la renovación anual o reposición de la calcomanía fiscal vehicular para automóviles y camiones, del ejercicio fiscal 2014 y anteriores, toda vez que éste fue uno de los principales motivos para que las personas no accedieran al subsidio del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.



Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 350

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, al Decreto número 235, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el día 30 de noviembre del 2013, para quedar como sigue:

PRIMERO a CUARTO.

QUINTO.- Se condonan los recargos y multas por el pago extemporáneo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, causado por la tenencia o uso de motocicletas, conforme al siguiente esquema:

Del 01 al 31 de agosto de 2014	100%
Del 01 al 30 de septiembre de 2014	75%
Del 01 al 31 de octubre de 2014	50%

Se condonan los recargos y multas por el pago extemporáneo del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como del derecho por la expedición o renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, causados en el ejercicio fiscal 2014 y anteriores, a los propietarios, tenedores o usuarios de automóviles, camiones y remolques, conforme al siguiente esquema:

Del 01 al 31 de agosto de 2014	100%
Del 01 al 30 de septiembre de 2014	75%
Del 01 al 31 de octubre de 2014	50%

Se condonan en un 100%, los recargos y las multas que se hayan generado por la omisión en el pago de los derechos relacionados con el canje de placas de circulación de vehículos previstos en los incisos a), c), d) e i), de la fracción IV, del artículo 50 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, siempre y cuando dicho pago se realice durante el periodo del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014.

Se condona en un 50%, el pago de los derechos por la expedición de licencias de conducir motocicletas, durante el periodo del 01 al 31 de agosto de 2014.



**2012-2015
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVII LEGISLATURA**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y entrará en vigor el día 1º de agosto de 2014.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

**C. MANUEL PALACIOS RODRIGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. OSCAR A. VALDOVINOS ANGUIANO
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA
DIPUTADO SECRETARIO**